

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2945

19/10/2016

6566

**AUTOR/A:** VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la respuesta de las autoridades a ciertas prácticas que se han venido desarrollando en la comercialización de productos financieros ha sido doble. Por una parte se ha desarrollado una intensa labor de supervisión, inspección y sanción por parte del supervisor para perseguir actuaciones pasadas y por otra, respecto al futuro, además del carácter disuasorio que esta labor pueda tener, se han introducido importantes cambios normativos.

Más concretamente, corresponde a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la supervisión, inspección y sanción de las entidades que comercializan instrumentos financieros, entre las que se incluyen las entidades de crédito.

La CNMV viene desarrollando una intensa labor en este sentido que ha devenido en la imposición de sanciones. Esta labor es pública, en virtud del artículo 304 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, “las sanciones por infracciones muy graves y graves serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» una vez que sean firmes en la vía administrativa”.

Las facultades de la CNMV se han visto reforzadas en los últimos años. Así, el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y, posteriormente, la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, introdujo en su Disposición Adicional decimotercera medidas adicionales de protección del inversor, para dar una respuesta decidida en relación con la comercialización de los instrumentos híbridos y otros productos complejos para el cliente minorista, entre los que se incluyen las participaciones preferentes, con el fin de evitar que se reproduzcan prácticas irregulares ocurridas durante los últimos años, teniendo en cuenta toda la información disponible sobre la cuestión.

En efecto, para las preferentes y otros productos igualmente complejos se desincentiva su comercialización introduciendo un tramo para inversores profesionales mínimo del 50% e inversión mínima de 100.000 euros en el caso de las no cotizadas y de 25.000 euros en las cotizadas.

Además, se intensifican los poderes de control que tiene la CNMV en relación con la comercialización de productos de inversión especialmente en relación con los productos complejos, llegándose a exigir que los clientes minoristas escriban de puño y letra que han sido advertidos de que el producto no les resulta conveniente si este ha sido el resultado del test de conveniencia.



Por otro lado, también se aborda la protección del inversor en lo que se refiere a la colocación de pagarés entre minoristas, habilitándose a la CNMV para incluir advertencias a los clientes sobre las diferencias de este tipo de instrumentos (que pueden ser confundidos con depósitos tradicionales) y los depósitos. Además, se elimina la contribución adicional al fondo de depósitos por depósitos con alta remuneración, para incentivar a las entidades a que vuelvan a colocar depósitos en lugar de pagarés.

Posteriormente, la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, ha otorgado a la CNMV una nueva e importante facultad supervisora, la posibilidad de emplear el llamado ‘mystery shopping’ (artículo 234.2.º del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). Conforme a esta nueva facultad, la CNMV podrá recabar, por medio de sus empleados, la información sobre el grado de cumplimiento de las normas que afectan a los mercados de valores por las entidades supervisadas, sin revelar aquellos su condición de personal y, en especial, respecto del modo en el que sus productos financieros están siendo comercializados.

Adicionalmente, el Gobierno ha impulsado y adaptado también diversas iniciativas normativas para mejorar la información de la que disponen los inversores minoristas sobre los productos financieros, como por ejemplo la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros. Esta Orden ha establecido un sistema común de información sobre las características y los riesgos de los distintos productos financieros en un formato estandarizado y la utilización de escalas numéricas o de colores para la indicación del nivel de riesgo de los productos.

Por otra parte, como ya se ha puesto de relieve, corresponde a la CNMV la supervisión, inspección y control en este ámbito y es una entidad dotada de personalidad jurídica propia y de un ámbito de autonomía propio que el Gobierno tiene el deber legal de respetar.

No obstante, el legislador debe garantizar que el supervisor cuenta con las facultades adecuadas para alcanzar los fines que le son encomendados legalmente. Esto es lo que ha dado lugar a las reformas que se mencionan en la pregunta anterior.

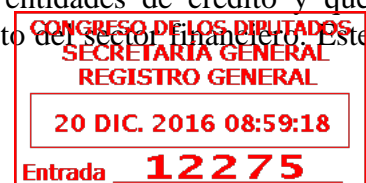
Asimismo, desde un punto de vista normativo, el sector financiero en general y el bancario, en particular, está sometido a un estricto marco jurídico que proviene, en gran medida, de normas de la Unión Europea, como consecuencia del proceso de integración de los mercados europeos.

Esto implica que las entidades de crédito están sometidas a un control administrativo desde el inicio de sus actividades (a través de la autorización) y que se extiende a lo largo de su existencia a través de la supervisión del Banco de España, como la CNMV, cada uno en el ámbito de sus competencias.

No obstante, estas autoridades gozan de una independencia que está reconocida legalmente y que el Gobierno tiene el deber de respetar.

Cabe decir que a lo largo de los últimos años se han adoptado diversas medidas en materia retributiva que afectan a las entidades de crédito.

El Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, introduce disposiciones que contribuyen a la mejora de la gobernanza de las entidades de crédito y que permitirán fortalecer el marco del buen gobierno corporativo en el ámbito del sector financiero. Este





Real Decreto-ley contiene las bases del régimen aplicable a las remuneraciones de los administradores y directivos de las entidades que reciban apoyo financiero público.

Así se distinguen entre entidades participadas mayoritariamente por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) y aquellas que, de otro modo, han sido asistidas por él:

1. Los administradores y directivos de las entidades participadas mayoritariamente por el FROB no recibirán retribuciones variables ni beneficios discrecionales de pensiones. Además, la retribución fija para los Presidentes ejecutivos, consejeros delegados y directivos será de un máximo de 300.000 euros anuales. Por su parte, los miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de estas entidades no percibirán más de 50.000 euros anuales por todos los conceptos.
2. Los administradores y directivos de las entidades que tengan apoyo financiero del FROB, recibirán la retribución variable correspondiente a los ejercicios en que subsista el apoyo financiero con un diferimiento de tres años, y condicionada a la obtención de resultados en dicho período que la justifiquen. Por su parte, la retribución fija de los Presidentes ejecutivos, consejeros delegados y directivos de estas entidades no superará los 600.000 euros. La retribución de los consejeros no ejecutivos no superará en ningún caso los 100.000 euros.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, modificó el Real Decreto-ley 2/2012 para fijar en 500.000 euros (en vez de 600.000 euros) la retribución fija máxima por todos los conceptos de Presidentes ejecutivos, consejeros delegados y directivos de las entidades que, sin hallarse mayoritariamente participadas por el FROB, reciban apoyo financiero del mismo.

En desarrollo del Real Decreto-ley 2/2012 se aprobó la Orden ECC/1762/2012, de 3 de agosto, por la que se desarrolla el artículo 5 del Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, en materia de remuneraciones en las entidades que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración.

Vinculada igualmente a las remuneraciones de los administradores y directivos de entidades de crédito ayudadas por el FROB, es la medida incluida en la Disposición Adicional séptima del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, donde se introduce un régimen específico aplicable a los administradores y directivos de entidades de crédito en lo relativo a limitaciones en las indemnizaciones a percibir por terminación de sus contratos en aquellas entidades de crédito participadas mayoritariamente o apoyadas financieramente por el FROB. Asimismo, se establecen determinadas normas respecto a la extinción/suspensión del contrato de administradores o directivos de entidades de crédito por razón de imposición de sanciones o de suspensión y determinados supuestos de sustitución provisional, respectivamente. Esta Disposición Adicional viene a complementar, en las materias reseñadas, lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/2012.

Por su parte, la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores, incrementa las obligaciones de transparencia en materia de remuneraciones de las entidades de crédito cotizadas, de las cajas de ahorros y también de las entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores.



En relación con su contenido, los aspectos más relevantes de la Orden son los siguientes:

1. Se introduce un principio de transparencia que enmarca los deberes de información que se desarrollan en la orden.
2. Se regula el contenido del informe anual de gobierno corporativo de sociedades anónimas cotizadas, cajas de ahorro y otras entidades.
3. Se regula, por primera vez, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de las sociedades anónimas cotizadas y de las cajas de ahorro.

La Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, recoge nuevamente la obligación de las cajas de ahorros de elaborar un informe anual de gobierno corporativo y de remuneraciones, e impone en su artículo 48 a las fundaciones bancarias la obligación de describir en su informe anual de gobierno corporativo su política de remuneraciones. En particular habrán de detallar los siguientes puntos: mecanismos para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos; y remuneraciones percibidas por el patronato, individual o colectivamente, y la dirección general, en su caso.

En relación con las fundaciones bancarias, estas obligaciones se desarrollaron con la Orden ECC/2575/2015, de 30 de noviembre, por la que se determina el contenido, la estructura y los requisitos de publicación del informe anual de gobierno corporativo, y se establecen las obligaciones de contabilidad, de las fundaciones bancarias.

La Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, que traspone al ordenamiento jurídico español el paquete CRD IV de la Unión Europea, también incluye normas en materia de gobierno corporativo y remuneraciones:

1. Se imponen límites al número de consejos en los que puede participar un consejero (dos más si se ejercen funciones ejecutivas y hasta cuatro si no se ejercen funciones ejecutivas) y al ejercicio simultáneo de las funciones de Presidente del consejo de administración y consejero delegado (que excepcionalmente será autorizado por el Banco de España).
2. Se introduce el límite a la remuneración variable al 100% de la remuneración fija salvo que autorizase la junta de accionistas hasta el límite máximo del 200%.
3. También se introduce la obligatoriedad de que las entidades cuenten con un comité de remuneraciones y un comité de nombramientos, con excepción de aquellas que, debido a características como su reducido tamaño o escasa importancia sistémica, puedan ser exceptuadas por el Banco de España.

Esta ley fue desarrollada por el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

Finalmente, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, introduce importantes novedades en materia retributiva aplicables a todas las sociedades mercantiles y determinadas especialidades a las sociedades cotizadas. En consecuencia, estas novedades son aplicables también a todas las entidades de crédito, ya sean cotizadas o no.

Con carácter general para todas las sociedades, la Ley incluye referencias programáticas que deberán inspirar las decisiones en relación con la remuneración de los administradores.



Y específicamente para las sociedades cotizadas, la ley introduce importantes novedades en esta materia. Así, en primer lugar, se obliga a estas sociedades a aprobar una política de remuneraciones de los consejeros al menos cada tres años y por la junta general de accionistas. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada y toda modificación requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas, de tal forma que se confiere naturaleza vinculante a dicho documento. Además, en caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros sea rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse de nuevo a la aprobación de la junta general, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado.

Madrid, 28 de noviembre de 2016